

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingresan al despacho las diligencias para pronunciarse respecto de las publicaciones efectuadas por la parte actora, del edicto emplazatorio que se fijó para que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo hagan.

Pues bien, revisado el archivo PDF No. 43 del expediente digital, encuentra el estrado que el certificado que se allegó, que fue expedido por el diario Vanguardia Liberal respecto del edicto emplazatorio publicado en ese medio el 30 de Enero de 2022, presenta una inconsistencia, como lo es que, en él se relaciona como demandante al señor ALBERTO MANTILLA ANGARITA siendo que esta acción fue promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, al igual que en él no se está certificando cuál fue el edicto que se publicó, pues si se observa el mentado certificado, únicamente relaciona la fecha en que se publicó, que lo fue, el 30 de Enero de los corrientes, por ende, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva allegar al plenario un certificado de la publicación del edicto emplazatorio que se realizó por vanguardia liberal el 30 de Enero de 2022, teniendo en cuenta las advertencias realizadas, y en caso de no poder anexarlo, deberá realizar nuevamente la publicación respectiva, allegando el certificado en debida forma, por las anteriores razones, el Juzgado se abstendrá por ahora de designar curador ad-litem en representación de aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en el presente diligenciamiento.

De otra parte, como quiera que el apoderado de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en el auto anterior, allegando respecto del demandado **OMAR DIAZ RUIZ** con el mensaje de datos que remitió el 21 de Febrero hogaño, la copia cotejada del aviso que envió al pre nombrado, y que de la revisión de éste se advierte que sí le fue brindada la información pertinente al por notificar, evidenciándose que la notificación por aviso llevada acabo por la activa de la lid frente al demandado en cita se surtió debidamente, el despacho lo **TENDRÁ**

NOTIFICADO POR AVISO del auto que admitió esta acción, a partir del 12 de Noviembre de 2021 y habida cuenta que venció en silencio el término de traslado de la demanda y que tampoco hizo manifestación alguna sobre la estimación de perjuicios, se **TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** en lo relativo al citado OMAR DIAZ RUIZ.

Por otro lado, y avizorando que, en efecto en el escrito de subsanación de la demanda, se informó la dirección en la que recibiría notificaciones físicas el demandado JESUS ISAAC DIAZ RUIZ, como lo dejó saber al estrado el togado que defiende los intereses de la empresa electrificadora demandante en correo del 21 de Febrero de los cursantes, y observándose que en dicha dirección fue en la que se efectuó el trámite de notificación personal y por aviso, en los meses de Septiembre y Noviembre de 2021 respectivamente, así mismo que se allegó copia cotejada tanto del citatorio de notificación personal como del aviso que le fueron enviados, y que la misma se realizó en debida forma, el Juzgado lo **TIENE NOTIFICADO POR AVISO** del auto admisorio del libelo demandatorio a partir del 12 de Noviembre de 2021, al igual que se **TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto del señor **JESUS ISAAC DIAZ RUIZ**, como quiera que éste no emitió pronunciamiento alguno durante el término de traslado de la demanda y menos aún sobre la estimación de perjuicios.

Por último, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda en término por parte del demandado **REINALDO DIAZ RUIZ** por intermedio de la auxiliar de la justicia designada para representar sus intereses en esta causa, advirtiendo que se dará trámite a la misma, una vez se notifique al representante que se nombre a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Ahora bien, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, Santander y que reposa en el archivo PDF No. 59 del expediente digital, en lo referente a que no se tenga en cuenta la remisión del expediente digital teniendo en cuenta que se hallan pendientes recursos por resolver, de manera que tal como lo solicita la precitada instancia judicial, procédase por secretaria a realizar la devolución del exhorto No.001 del 01 de febrero de 2022, y que se encuentra al archivo No.54 de este

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 680014003024-2021-00356-00**

expediente digital, dejando las constancia respectivas. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd053c2e3b842eb8669ff15672d420c601e49e9fc117e1ac025e74b6a020dd**

Documento generado en 26/05/2022 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.54 del 27 de mayo de 2022.